



San Andres Isla, Dieciséis (16) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2014-00063-00
Demandante	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
Demandado	Jairo Brant Steele
Auto No.	0862-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la Secretaría de Hacienda Departamental no ha cumplido con la orden proferida en el parágrafo del numeral 3° del auto de fecha 14 de julio de 2022, comunicado mediante oficio No. 0672-22 del 2 de agosto de la cursante anualidad, encaminada a que liquide el valor por concepto de impuesto predial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-611 y referencia catastral No. 01-00-00-00-0217-0023-0-00-00-0000 con corte al 18 de enero de 2022¹, información que resulta indispensable para que el Juzgado proceda a su pago en los términos de Ley² y se lleve a cabo la protocolización y registro del respectivo título a favor de la adjudicataria en remate.

En consecuencia, se requerirá al Secretario de Hacienda de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctor CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON para que en el término de tres (03) días, proceda de conformidad con lo ordenado por este Despacho, so pena de iniciar un incidente sancionatorio en su contra, de conformidad con lo rituado en el artículo 44 del C.G.P. en consonancia con los artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO – REQUIERSA ENÉRGICAMENTE Secretario de Hacienda de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, doctor CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON para que en el término de tres (03) días, liquide el valor por concepto de impuesto predial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 450-611 y referencia catastral No. 01-00-00-00-0217-0023-0-00-00-0000 con corte al 18 de enero de 2022, so pena de las sanciones correccionales a que haya lugar.

SEGUNDO - Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio pertinente. Comuníquese en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ Fecha en que se entregó el bien a la rematante.

² Numeral 7° del artículo 455 del CGP "(...) **del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, (...) depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado.**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f141a809f27a3a82ae3c4e3890382672ba556132c40458062bb1ff3bea4536c8**

Documento generado en 16/09/2022 05:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>